

consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Son Parc» (Baleares), realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por cien del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determina.

c) Reducción de un noventa por cien de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada en obras que no estén protegidas por el beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 674/1972, de 9 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un inmueble situado en Campamento-Carabanchel Bajo, Madrid, de 2.639,75 metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de viviendas.

Por el Ministerio del Aire se interesó la adscripción al Patronato de Casas del Ramo del Aire de un solar sito en Campamento-Carabanchel Bajo (Madrid), con destino a la construcción de viviendas para el alojamiento del personal destinado en Madrid.

El Patronato de Casas del Ministerio del Aire es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire una parcela de terreno sito en Madrid, Carabanchel Bajo, entre los caminos de Boadilla del Monte y Villaviciosa, comprensiva de los lotes once al veintidós de la manzana C de la colonia Carranza, según el plano general de parcelaciones. Linda: Al frente, con el camino de Villaviciosa de Odón; derecha entrando, calle particular, señalada hoy con la letra X, propia de don Pedro Orcasitas; izquierda, con calle particular, letra J, propia del señor Orcasitas, y por el fondo, terrenos de don Pedro Orcasitas, con una superficie de dos mil seiscientos treinta y nueve coma setenta y cinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas del Ramo del Aire no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el alojamiento del personal destinado en Madrid.

El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo, mediante la correspondiente acta y plano, por los repre-

sentantes que se designen y se comuniquen, el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 678/1972, de 9 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) una parcela de terreno radicada en dicha localidad, con destino a la urbanización de la calle de San Miguel.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Aguilas (Murcia) la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en dicha localidad con el fin de destinarla a urbanización de la calle de San Miguel.

Y concurriendo en el presente caso la circunstancia que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), con destino a la urbanización de la calle de San Miguel y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, dados los fines de utilidad pública e interés social que con tal cesión se persiguen, la siguiente finca:

Parcela de terreno sita en Aguilas, ramal de la RENFE de Aguilas a su puerto, de ciento treinta y ocho coma setenta y cinco metros cuadrados de superficie, en forma de polígono irregular, si bien de reciente medición practicada se ha venido en conocimiento que la superficie real de la parcela es de ciento veintisiete coma setenta y seis metros cuadrados, que linda: Al Norte, en línea recta de uno coma cincuenta metros, también con terrenos de la RENFE, camino de acceso al muelle de mercancías; al Sur, en línea recta de dos coma treinta metros, con la calle de San Miguel, y al Oeste, en línea quebrada de dieciocho metros en su lado menor y treinta coma cincuenta metros en su lado mayor, con la misma calle de San Miguel.

Artículo segundo.—La parcela aludida deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria para urbanización de la calle de San Miguel, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará resuelta la cesión y el terreno revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial. Todos cuantos datos se originen con motivo de esta cesión serán de cuenta de la Corporación municipal referida.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Murcia para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 876/1972, de 9 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Pedro Ferrer de Wenzel de un inmueble de 1.600 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por don Pedro Ferrer de Wenzel ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en Castejón de Monegros, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Pedro Ferrer de Wenzel de un